

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
01/2008-J DERIVADA DE LA  
SOLICITUD PRESENTADA POR  
BERNARDO FRANCO SÁNCHEZ.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información, correspondiente al treinta de enero de dos mil ocho.

**ANTECEDENTES:**

I. Mediante solicitud presentada el cuatro de diciembre de dos mil siete, ante el Módulo de Acceso DF/03, BERNARDO FRANCO SÁNCHEZ solicitó en formato electrónico y copia simple, de manera indistinta, las resoluciones dictadas por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en las Contradicciones de Tesis 34/2007, 75/2007, 195/2007 y 200/2007, así como del Amparo en Revisión 119/2007; con lo que el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala, mediante oficio número 414/2007, de fecha diez de diciembre de dos mil siete, remitió el informe respectivo por el cual puso a disposición la resolución definitiva de la Contradicción de Tesis 195/2007-SS. Respecto de las resoluciones correspondientes a las Contradicciones de Tesis 75/2007-SS y 200/2007-SS, señaló su falta de disponibilidad por estar pendientes de engrose. En relación con la resolución que corresponde al Amparo en Revisión 119/2007, informó que el asunto se encuentra en el Archivo General.

II. El trece de diciembre de dos mil siete, la Unidad de Enlace de este Alto Tribunal remitió por la vía electrónica al peticionario la resolución correspondiente a la Contradicción de Tesis 195/2007-SS, puesta a disposición por el Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala; así como la relativa a la Contradicción de Tesis 34/2007, aun cuando respecto de esta última, la Secretaría de Acuerdos de referencia no emitió pronunciamiento alguno.

III. El ocho de enero del año indicado, el Presidente de este órgano colegiado turnó el asunto al Secretario Ejecutivo de Servicios, a fin de que elabore el respectivo proyecto de resolución, y el nueve del mismo mes y año, este Comité determinó ampliar el plazo para dar respuesta a la solicitud, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

IV. El catorce de enero del año en curso, atendiendo al contenido del oficio OM/056/2008, emitido por la Oficialía Mayor de este Alto Tribunal, el Presidente del Comité de Acceso a la Información, determinó remitir el expediente en que se actúa al Secretario Ejecutivo de Administración, a fin de que elabore el proyecto de Clasificación de Información 1/2008-J.

**CONSIDERACIONES:**

I. Este Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, párrafo segundo, y tercero transitorio del Reglamento aplicable en la materia, y 10, fracciones III y IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la referida solicitud de acceso a la información.

II. Como se advierte de los antecedentes, así como de las constancias que obran en el expediente respectivo, la materia de esta determinación se refiere al análisis de la existencia de las sentencias relativas a las Contradicciones de Tesis 75/2007 y 200/2007, así como del Amparo en Revisión 119/2007, fallados por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, tomando en cuenta que el Secretario de Acuerdos de ese órgano colegiado se pronunció en el sentido de que las resoluciones de las Contradicciones de Tesis se encuentran en proceso de engrose y que en lo relativo a la del Amparo en Revisión, la misma se encuentra en el Archivo General de este Alto Tribunal. En ese tenor, conforme a lo previsto en las fracciones I y XIX del artículo 78 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a dicho Secretario le corresponde controlar, registrar y llevar el seguimiento de los asuntos resueltos por la Segunda Sala, por lo que debe estimarse que es el órgano competente para emitir pronunciamientos definitivos sobre la existencia de los engroses solicitados, por lo que resulta innecesario que este Comité adopte diversas medidas para lograr su localización, debiendo confirmarse la mencionada inexistencia ante la imposibilidad material para proporcionar lo solicitado.

Con independencia de lo anterior, este Comité estima que basta con el dictado de las sentencias en que se pronuncia la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que los gobernados tengan derecho a solicitar el acceso a su versión pública, aun cuando al momento de la solicitud, el respectivo acto jurídico no se hubiese documentado; pues de manera indefectible, a partir de tal pronunciamiento, existe la obligación de generar el documento en el que conste la respectiva determinación judicial. De esta manera, la unidad administrativa a la que corresponda inicialmente tener el engrose bajo su resguardo, debe realizar los trámites necesarios para entregarlo al solicitante. En este orden de ideas, se concede el acceso a la versión pública de las sentencias emitidas por la Segunda Sala relativas a las Contradicciones de Tesis 75/2007 y 200/2007, así como del Amparo en Revisión 119/2007, en la inteligencia de que atendiendo a su ámbito competencial y a lo previsto en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de las Sentencias del Pleno y de las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en vigor desde el dieciséis de mayo de dos mil siete, dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que el Secretario de Acuerdos de

la Segunda Sala reciba dicha versión, deberá remitirla en copia simple a la Unidad de Enlace, que es la modalidad preferida por el solicitante, a la que tendrá acceso previo pago de los derechos correspondientes. Lo anterior, en el entendido de que el solicitante ya recibió en la modalidad que indicó para tal efecto, la información correspondiente a las resoluciones definitivas de las Contradicción de Tesis 195/2007-SS y 34/2007 de la Segunda Sala de este Alto Tribunal.

Finalmente, se hace saber al solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la materia.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se confirma la inexistencia de las resoluciones correspondientes a las Contradicciones de Tesis 75/2007 y 200/2007, así como del Amparo en Revisión 119/2007 de la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en términos de la consideración II de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se concede el acceso a la información solicitada por BERNARDO FRANCO SÁNCHEZ, en los términos expuestos en la parte final de la consideración II de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, de la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala, del Secretario de Estudio y Cuenta encargado de la elaboración de los engroses de mérito correspondientes, así como para que reproduzca la información requerida en medios electrónicos de consulta pública.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMITÉ**      **EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN EN SU CARÁCTER DE PONENTE**

**LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA**      **LICENCIADO RODOLFO H. LARA PONTE**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y  
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS**

**LICENCIADO ARISTÓFANES  
BENITO ÁVILA ALARCÓN**

**LA PRESENTE PÁGINA QUE CONTIENE LA FIRMA AUTÓGRAFA  
QUE ANTECEDE, FORMA PARTE DE LA RESOLUCIÓN DE  
CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN NÚMERO 01/2008-J, DERIVADA  
DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL C. BERNARDO FRANCO  
SÁNCHEZ.**